

EL DERECHO AL PRESTAMO PÚBLICO O LAS MEMORIAS QUE NOS DEBERÍAN DEJAR LAS PUTAS TRISTES

Por: Carolina Botero Cabrera

Colíder CC-CO

carobotero arroba gmail.com

www.karisma.org.co

Esta es una versión publicada en noviembre del 2005 en el blog de Oscar Montexuma (montexuma.blogspot.com) se trata de una versión revisada del artículo publicado en semana.com en marzo del mismo año

Este artículo se encuentra licenciado de la siguiente manera: Creative Commons Reconocimiento-Compartir bajo la misma licencia 2.5 Colombia que se encuentra en <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/co/>

En Colombia, un día cualquiera del mes de marzo de 2005 apareció como noticia de primera página en los periódicos nacionales que la edición en castellano para España y América Latina, del Grupo Editorial Random House Mondadori, S.L. (España), de la última novela de Gabriel García Márquez "Memorias de mis Putas Tristes" incluía la prohibición de alquiler o préstamo público del libro (1). Aviso que de otra parte ya había identificado en las ediciones impresas de otras obras y que se ve cada vez con más frecuencia en los libros más recientes.

La noticia se reseñaba y se recibía como de consecuencias por supuesto desastrosas en la difusión de la cultura, en la labor de las bibliotecas públicas, en la imagen de la conciencia social del importante escritor.

La primera noticia que se publicó en ese sentido lanzó la alarma y día a día se fue desarrollando, con la participación incluso del propio García Márquez, quien afirmó en una entrevista no estar bien enterado de la situación, aunque reivindicó su interés por la difusión de la novela y por lo tanto la necesidad de que estuviera en las bibliotecas y se prestara libremente. Luego participaron representantes de los editores, ellos bajaron el tono a la polémica indicando que no estaba entre sus planes iniciar ningún tipo de acción legal que pudiera hacer efectivo el mencionado aviso de derecho de autor y que, por el contrario, su política era la de favorecer la presencia de los libros en las bibliotecas públicas. Finalmente, también habló la oficina gubernamental encargada de los derechos de autor en Colombia, ellos afirmaron que tal aviso debía referirse al ámbito europeo y no era aplicable entre nosotros.

La opinión pública pareció quedar tranquila por que la situación no había sido creada por el escritor (el no estaba enterado), la editorial no pretendía hacer efectivos 'sus derechos' y, en todo caso era un tema que en Colombia no se aplicaba porque el país está detrás en algunos aspectos de la propiedad intelectual. Entonces, la pregunta que me surgió sin mayores suspicacias fue ¿por qué está allí la advertencia?, ¿por qué aparece en un libro que va específicamente dirigido a ese mercado en el que no se aplica?

Mi reflexión me llevó a admitir que no solo los titulares de los derechos de autor ignoran el alcance de su poder al escoger la forma como aplican el privilegio que la ley les otorga. El público, los lectores, nosotros, quienes al final somos los que resultamos limitados en el acceso a la obra, también estamos usualmente desinformados, desinteresados, ajenos al asunto. Este creo, es uno de los problemas más evidentes

en el contexto de los derechos de autor, la ignorancia que existe sobre los mismos entre el público en general.

Para la mayoría de las personas ese famoso símbolo © forma parte del cotidiano que ignoramos por su permanente presencia y por que no afecta nuestra realidad inmediata.

Como evidencia mi relato, es la certeza de que un escritor estrella pueda impedir el placer de leer su fabulosa prosa en un silencioso y acogedor sillón de la Biblioteca Luís Ángel Arango en Bogotá, la que nos motiva a pensar que algo debe estar mal y que el mundo está andando al revés.

Insatisfecha con la información suministrada y con el convencimiento de la proliferación de este tipo de avisos indagué un poco en la situación. El desarrollo histórico del derecho de autor (o copyright en su versión anglosajona) tiene como finalidad esencial incentivar la producción cultural y lo hace mediante el establecimiento de unos privilegios monopólicos temporales a favor de los autores que les permite retribuir su labor creativa. El entorno económico, político, social, etc., del siglo XX favorecieron el diseño de un régimen jurídico que se centra en el control de la obra buscando arrastrar los privilegios de los autores hacia una aproximación de verdadera propiedad en relación con los bienes inmateriales, una aproximación que favorece más a los titulares de los privilegios que a los autores. Los desarrollos tecnológicos de finales del siglo pasado han puesto en tensión la aparente balanza que había evolucionado con estas normas y han materializado la posición parcializada del régimen jurídico a favor de un único modelo de aproximación a la protección de los bienes inmateriales en donde el control de la obra tiene el protagonismo.

De este modo también EL DERECHO AL PRESTAMO PUBLICO o el PLR (por sus siglas en ingles PUBLIC LENDING RIGHT), tuvo su desarrollo dentro de ese entorno. Aunque por su nombre pareciera el derecho del público al préstamo de las obras resulta de alguna manera lo opuesto. Si bien nació como un merecido incentivo estatal a los autores (en el marco de necesidades concretas como lo es estimular el uso de lenguas minoritarias) se ha convertido en el derecho de los autores a que le sea reconocida una remuneración económica por el uso libre que se hace en las bibliotecas de sus obras.

El PLR empieza en los países nórdicos como un reconocimiento del Estado a los autores que se desempeñan en los idiomas que el Estado quiere incentivar (noruego, danés, finlandés, etc.) y se ve concretado en diferentes tipos de reconocimiento económico a través de los colectivos involucrados. Posteriormente la idea es trasladada al resto de Europa en dos modalidades. Entra en dentro del sistema del derecho de autor, en Alemania por ejemplo, y allí se reconoce el préstamo en las bibliotecas públicas como una forma de explotación del privilegio otorgado al autor o titular que en consecuencia debe ser resarcido económicamente y que como privilegio puede ser objeto de licencia por parte del autor (el autor puede prohibirlo o cobrar por ello). La otra aproximación se da en países como Inglaterra donde se convierte es un derecho fuera del sistema Copyright, simplemente el Estado reconoce el derecho del autor o titular y paga por ese uso que se hace en las bibliotecas.

Con la Unión Europea la evolución del PLR se extiende a todos los países miembros y se recoge en la Directiva 92/100/CEE de Noviembre de 1992, esta norma busca

mantener la diversidad de aproximaciones de los países miembros, con lo que se obtiene un texto legal muy flexible y una implementación muy diversa en cada país. En países como España o Italia el PLR fue reconocido, pero se ha excluido el préstamo por las bibliotecas públicas de cualquier obligación de pago. Esta decisión ha significado mucha controversia en la medida en que los colectivos interesados (particularmente las entidades de gestión de los derechos de los autores) han presionado la toma de medidas contra tal decisión considerando que no se ajusta a la Directiva Europea. La polémica ha derivado en la apertura de un expediente de investigación a algunos países.

La situación ha movilizó a las bibliotecas públicas y educativas a manifestarse en contra del PLR. La protesta se funda sobre todo en el temor de que el pago de este PLR implique una fuerte carga a sus magros presupuestos lo que afectará directamente su capacidad de crecimiento. Pero ésta es solo una de las consideraciones que han salido del enfrentamiento que se ha desatado.

Terminemos este documento por donde lo empezamos, la obra que motivó este escrito, 'Memoria de mis Putas Tristes' dentro de este contexto queda de la siguiente manera:

Primero, en relación con la editorial. Aparentemente el texto del aviso de derecho de autor fue insertado por ella incluyendo una limitación a la obra acogiendo al reconocimiento del PLR en la UE. La política editorial no parece muy uniforme pues revisé la versión Italiana de la novela, que pertenece al mismo grupo, sin encontrar ningún anuncio al respecto.

Segundo, en relación con Gabriel García Márquez. El autor ha dejado en manos de la editorial la definición del alcance de sus privilegios en el marco del derecho de autor. Teniendo en cuenta la altura del autor y su ascendencia en las letras entre nosotros, los lectores debemos poder pedirle un poco de sensibilidad e interés en el tema de modo que, a futuro, tenga clara la incidencia de su poder al establecer la forma como nos permite acceder a su obra.

Tercero, en relación con el público en general que recoge tanto a los medios de comunicación, como al Estado y, por supuesto, a nosotros como lectores, pienso que aunque el PLR no nos afecte, en la medida en que al menos en Colombia no está reconocido ni implementado, debemos aprovechar la oportunidad para analizar la conveniencia, la forma, el alcance de esta figura pues no significa que no llegará.

Finalmente, gracias a Oscar por abrirme su canal de comunicación y a ustedes por leer estas líneas.